

**SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS SELECTIVO
DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO**

**MATERIA: CORRIGE ERRORES DE
TRANSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN EXENTA
SII N° 58 DE 2020**

Santiago, 18 DE FEBRERO DE 2021

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EXENTA SII N°17.-

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 6 letra A) N° 1, del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830 de 1974; en los artículos 1 y 7 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 7, de 1980; en el inciso final del artículo 81 de la Ley N° 18.046; en el artículo 179 de la Ley 18.045; en el artículo 62 de la Ley N° 19.880 de 2003; en la Ley N° 21.210; en la Resolución Exenta SII N° 80 y 81 ambas de 2017; y en la Resolución Exenta SII N° 58 de 2020.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 6°, letra A), N°1, establece que el Director de Impuestos Internos está facultado para interpretar las disposiciones tributarias, fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para la aplicación y fiscalización de los impuestos.

2° Que, la Resolución Exenta SII N° 58 de 2020 contiene un error de transcripción en su resolutivo 1° y en el modelo de Certificado N° 67 incorporado en su Anexo N° 1.

3° Que, el artículo 62 de la Ley N° 19.880 dispone que, en cualquier momento, la autoridad administrativa podrá aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en un acto administrativo dictado por ella.

SE RESUELVE:

1° **SUSTITÚYASE** en el resolutivo 1° de la Resolución Exenta SII N° 58 de 2020 el guarismo “74 N° 7” por “74 N° 4”.

2° **SUSTITÚYASE** el Anexo N° 1 de la Resolución Exenta SII N° 58 de 2020 por el Anexo N° 1 contenido en la presente Resolución que se entiende parte integrante de la misma, la que contiene el Certificado de Calificación Tributaria del Dividendo N° 67 denominado “Certificado sobre Calificación Tributaria Provisoria del Dividendo”.

3° La presente Resolución regirá a contar de su publicación el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

**(Fdo.) FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR**

[Anexo 1](#): Formato Certificado N° 67 “Certificado sobre Calificación Tributaria Provisoria del Dividendo”

Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines

CSM/CGG/RBB/GET/LRP

DISTRIBUCIÓN:

- A Internet.
- Al Diario Oficial, en extracto.